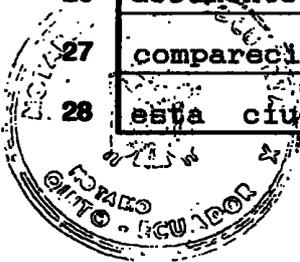




**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPANIA
4	
5	EMPAQUES ECUATORIANOS
6	ECUAEMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA
7	
8	
9	SOCIOS FUNDADORES: ECUAEMPAQUES S.A (PANAMA)
10	SR. AGUSTIN SALAZAR CORDOVA.
11	
12	
13	CUANTIA: 5'000.000,00 Di 3era. copia.
14	
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
17	República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y siete
18	de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante
19	mi. Doctor HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo
20	Cuarto del cantón Quito, comparecen: por un lado, y
21	por sus propios derechos el señor Agustín Salazar
22	Cordova, y, por otro lado, el señor Francisco Gallegos
23	Anda Coba, a nombre y en representación de la compañía
24	ECUAEMPAQUES S.A.(PANAMA), en su calidad de Mandatario
25	General de la Compañía en el Ecuador según el
26	documento que se acompaña como habilitante. Dos
27	comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
28	esta ciudad de Quito y legalmente capaces para

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



1 contraer obligaciones y reclamar derechos, a quienes
2 de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura
3 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el
4 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de
5 escrituras públicas dígnese incluir una de contrato de
6 constitución de compañía al tenor de las siguientes
7 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** ~~Comparecientes:~~
8 Comparecen a la celebración del siguiente contrato y
9 manifiestan su expresa voluntad de asociarse y
10 constituir una compañía anónima que se denominará
11 "~~EMPAQUES ECUATORIANOS ECUAEMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA~~",
12 por un lado, y por sus propios derechos Agustín
13 ~~Salazar Córdova, ecuatoriano, casado,~~ con domicilio en
14 la ciudad de Quito, y por el otro la compañía
15 ~~ECUAEMPAQUES S.A., sociedad constituida, y existente~~
16 ~~bajo las leyes de la República de Panamá,~~ con
17 ~~domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá,~~
18 a través de su mandatario general en el Ecuador
19 Francisco Gallegos Anda Cobo. La inversión que
20 ECUAEMPAQUES S.A. realizará en la constitución de
21 EMPAQUES ECUATORIANOS ECUAEMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA,
22 ~~deberá ser considerada como inversión extranjera.~~ El
23 compareciente es mayor de edad, bien instruido, y
24 capaz para contratar.- **CLAUSULA. SEGUNDA.- Estatutos:**
25 La compañía se constituye en un solo acto mediante
26 este contrato, se regirá por las disposiciones de la
27 Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
28 ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 sociales, que se insertan a continuación.- EMPAQUES

2 ECUATORIANOS ECUAEMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO 004

3 PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio,
4 objeto social y duración de la compañía. ARTICULO

5 PRIMERO: Se constituye la compañía con la denominación

6 de "EMPAQUES ECUATORIANOS ECUAEMPAQUES SOCIEDAD

7 ANONIMA", que se registrará por la Ley de Compañías; los

8 presentes estatutos y demás reglamentos internos que

9 se expidieren. . . ARTICULO SEGUNDO.- EMPAQUES

10 ECUATORIANOS ECUAEMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA se

11 constituye con el objeto de: La explotación de la

12 industria en general y los negocios que se relacionen

13 con dicha actividad; La distribución y en general, la

14 comercialización de todo tipo de productos de objeto

15 yicito, materias primas y elementos utilizados en la

16 industria; Productos e insumos destinados a la

17 industria, agroindustria, agricultura, servicios, y

18 comercio en general; Realizar todas las tareas y

19 servicios relativos a la fabricación, elaboración,

20 procesamiento, cultivo y distribución de productos,

21 mercaderías, de manera artesanal, industrializada.

22 Importación, y exportación de productos y mercaderías,

23 el ejercicio del comercio al por mayor y menor; La

24 exportación e importación de todo tipo de productos

25 industriales o agrícolas, así como la exportación y/o

26 la importación de bienes necesarios para el

27 cumplimiento de su fin social; Elaborar e

28 industrializar productos de consumo, así como su

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 3-



comercialización interna o externa. Establecer,

1 constituir, realizar montajes, adquirir, operar
2 fábricas, plantas manufactureras y demás instalaciones
3 industriales, para los procesos relacionados con la
4 producción de los artículos y materias primas y en
5 general de los procesos citados anteriormente.
6 Distribuir productos y subproductos y celebrar
7 negocios o cumplir actividades que creen mercados y
8 procuren clientela a los mismos o que en alguna forma
9 puedan mejorar o facilitar las operaciones de su
10 objeto social; Adquirir, o de cualquier otro modo,
11 obtener, todos los bienes necesarios para el
12 cumplimiento de su fin social. Adquirir, usar,
13 registrar, enajenar y celebrar toda clase de negocios
14 sobre todo tipo de derechos de autor, y de la
15 Propiedad Industrial relativa a la Compañía, tales
16 como patentes de invención; modelos de utilidad;
17 variedades vegetales; diseños industriales; marcas y
18 lemas comerciales, conceder o adquirir licencias sobre
19 ellas, por cuenta propia o de terceros, sean
20 nacionales o extranjeros; Adquirir, negociar, obtener,
21 en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las
22 modalidades de Propiedad Intelectual, e Industrial,
23 asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir
24 licencias sobre ellas, por cuenta propia o de
25 terceros, sean nacionales o extranjeros. Ejercer
26 representaciones, mandatos, agencias, comisiones,
27 consignaciones, gestiones de negocios y administración
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

de bienes y empresas en general; Ejercer

1 representaciones, mandatos, agenciamientos de personas, 5
2 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3 Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o
4 asociada con terceros, para la organización de
5 empresas, en cualquiera de sus sectores y/o
6 actividades; al análisis, estudio e instrumentación de
7 sistemas operativos, técnicos o comerciales, por
8 medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; además,
9 electrónico de datos, su programación, registro y
10 archivo por todos los medios conocidos y/o por
11 conocerse; Prestación de servicios de asesoría legal
12 y/o jurídica, así como servicios contables y/o
13 auditoría. Construcción, de edificios, carreteras,
14 obras civiles, de hidráulica, casas, urbanizaciones,
15 compra y venta de bienes raíces, y todas las tareas
16 relacionadas con la construcción, diseño,
17 planificación, y fiscalización de obras civiles. Para
18 el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá
19 realizar todo acto o contrato permitido por la Ley y
20 que sea acorde con la finalidad social. Inclusive la
21 constitución de nuevas compañías en el Ecuador, o en
22 el extranjero de acuerdo a las leyes. ~~La Compañía no~~
23 ~~podrá intervenir en actividades determinadas en el~~
24 ~~Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control~~
25 ~~del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación~~
26 ~~120-83 de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.- El~~
27 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



veinte años a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse por resolución de la Junta General..

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- Capital

social y acciones. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones de mil sucres cada una. ARTICULO

SEXTO.- La cesión de acciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO

SPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las juntas generales, en proporción a su valor pagado. ARTICULO OCTAVO.- En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas ya existentes, quienes podrán aportar en proporción a sus acciones en la

compañía. CAPITULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración. ARTICULO NOVENO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su

órgano superior, la administración se ejercerá a través del Presidente y del Gerente en los términos que se indican en los siguientes estatutos. ARTICULO

DECIMO.- La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 económico, previa convocatoria efectuada por el
2 Presidente, por la prensa en uno de los diarios de
3 mayor circulación en el domicilio principal de la
4 sociedad con ocho días de anticipación al fijado para
5 la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar,
6 hora, y objeto de la reunión. En caso de ser necesaria
7 una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la
8 Ley de Compañías. La Junta General se reunirá
9 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la
10 convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto
11 en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para
12 constituir quórum se requiere si se trata de la
13 primera convocatoria la concurrencia de accionistas
14 que representan al menos el cincuenta por ciento del
15 capital pagado, de no conseguirlo se realizará una
16 nueva convocatoria, dentro de los treinta días
17 subsiguientes a la primera convocatoria, la misma que
18 contendrá la advertencia de que se reunirá con el
19 número de accionistas presentes, y de acuerdo al
20 Artículo 279 de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO
21 SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán
22 por mayoría absoluta de votos, de los accionistas
23 presentes, y de acuerdo con el Artículo 283 de la Ley
24 de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales
25 por medio de representantes o acreditados mediante
26 poder o carta poder dirigida a quien presida la junta
27 general de accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En
28 las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado

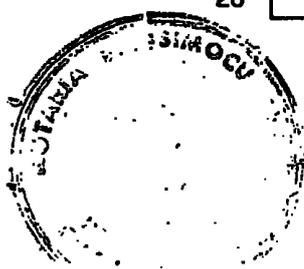
006
Cocu

QI

M.D

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 7-



el quórum se dará lectura y habrá discusión de: los

1 informes del administrador y comisario, luego se
2 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
3 ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades
4 líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de
5 la materia de la convocatoria, proposiciones de los
6 accionistas, y por último se efectuarán elecciones, si
7 corresponde hacerlas en ese período según los
8 estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Dirigirá las
9 Juntas Generales el Presidente y actuará como
10 secretario de ellas el Gerente, pudiendo de ser
11 necesario nombrarse un secretario ad-hoc. ARTICULO
12 DECIMO QUINTO.- En las Juntas Generales ordinarias, o
13 extraordinarias, convocadas conforme lo establece la
14 Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
16 SEXTO.- Al concurrir la reunión de la Junta General
17 sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso
18 para que el Secretario redacte un acta, resumen de las
19 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que
20 sea aprobada por la Junta General entrando de
21 inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas
22 por el Presidente y el Secretario, ARTICULO DECIMO
23 SEPTIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
24 convocatoria previa, si se hallare presente la
25 totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que
26 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
27 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones
28



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)

1 Nombrar y remover por causas legales al Presidente Y.
2 al Gerente, quienes durarán dos años en sus funciones,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno
4 o más comisarios, quienes durarán dos años en sus
5 funciones; c) Aprobar los estados financieros de la
6 compañía los cuales deberán ser presentados conforme
7 lo establece la Ley de Compañías; d) Resolver acerca
8 de la distribución de beneficios sociales; e) Acordar
9 la transformación de la compañía; f) Decidir sobre el
10 aumento y capital social de la compañía; g) Acordar la
11 disolución y liquidación anticipada de la compañía.
12 ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía
13 puede ser o no accionista de la compañía y tendrá las
14 siguientes atribuciones: a) Dirigir las reuniones de
15 Junta General y presentar un informe anual a la Junta
16 General ordinaria, conjuntamente con los estados
17 financieros y un proyecto de reparto de utilidades si
18 cabe; b) ~~Ejercer la representación legal de la~~
19 ~~compañía individual o conjuntamente con el Gerente;~~
20 Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o
21 definitiva. En caso de ausencia definitiva está
22 obligado a convocar a Junta General extraordinaria con
23 el fin de elegir un nuevo Gerente en un plazo no mayor
24 de veinte días luego de producida la ausencia.
25 ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la compañía puede
26 ser o no accionista de la compañía y tendrá las
27 siguientes atribuciones: a) Administrar la compañía;
28

0007

R^L
Sub

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 9-



ejecutando a nombre de ella todos los actos y

1 contratos para la consecución de sus fines sociales,
2 con las limitaciones señaladas en los siguientes
3 estatutos; ~~h)~~ Manejar los fondos de la compañía bajo
4 su responsabilidad; ~~g)~~ Realizar toda clase de
5 operaciones civiles, comerciales bancarias y
6 financieras; ~~f)~~ Suscribir títulos valores y en general
7 todo documento comercial o civil que obligue a la
8 sociedad; ~~e)~~ Contratar trabajadores y manejar las
9 relaciones laborales con ellos; ~~d)~~ Constituir conforme
10 a la ley mandatarios generales y especiales previa la
11 autorización de la Junta General; ~~c)~~ Dictar el
12 presupuesto de ingresos y gastos supervigilar la
13 contabilidad, archivo y correspondencia de la
14 sociedad; ~~b)~~ El Gerente ejercerá la representación
15 legal de la compañía, individual o conjuntamente con
16 el presidente, reemplazará al Presidente en caso de
17 ausencia temporal o definitiva, y en este último caso
18 deberá convocar a Junta General con el fin de elegir
19 un nuevo Presidente en un plazo no mayor de veinte
20 días, para dicha reunión se elegirá de entre los
21 accionistas quien la presida. ARTICULO VIGESIMO
22 PRIMERO.- La compañía tendrá un comisario principal y
23 un suplente, quienes actuarán con las más amplias
24 facultades para revisar las cuentas de la compañía.
25 CAPITULO CUARTO.- De las utilidades, fondos de
26 reserva, disolución transformación y liquidación.
27 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La distribución de las
28



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 utilidades se realizará entre los accionistas
2 anualmente, previa resolución de la Junta General,
3 repartiéndose en proporción al valor pagado de sus
4 acciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía
5 formará un fondo de reserva legal proveniente de las
6 utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo
7 establecido en el artículo trescientos treinta y nueve
8 de la Ley de Compañías, del mismo modo se formará una
9 reserva especial, cuando por decisión de Junta General
10 se considere oportuno. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En
11 cuanto a la liquidación de la compañía se estará a lo
12 dispuesto en la Ley número Treinta y Uno publicada en
13 el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de
14 mil novecientos ochenta y nueve, y actuará como
15 liquidador principal el Presidente de la compañía y
16 como liquidador suplente el Gerente, salvo las
17 excepciones legales por resoluciones contrarias de
18 Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la
19 compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo
20 exonerándose del proceso de subasta pública. CLAUSULA
21 TERCERA.- El capital de la compañía se halla integrado
22 de la siguiente manera: -----
23 ECUAEMPAQUES S.A. 4.500.000 Sucres 4.500 acciones
24 Agustín Salazar
25 Córdova 500.000 Sucres 500 acciones.
26 Total de cinco millones, divididos en cinco mil
27 acciones, de mil sucres cada una. CLAUSULA CUARTA.- El
28 pago del capital.- El capital pagado al momento es del

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



1 veinte y cinco por ciento, por el aporte hecho por los

2 accionistas en la cuenta denominada cuenta de

3 integración de capital del Banco del Pacífico, y cada

4 accionista recibe en certificados el valor de su

5 aporte en numerario. Los accionistas se comprometen a

6 pagar el setenta y cinco por ciento del capital en un

7 máximo de dos años. CLAUSULA QUINTA.- Nombramientos.-

8 Nómbrase por consenso de los intervinientes en este

9 contrato constitutivo, conforme a la facultad

10 establecida en la Ley de Compañías, Presidente al

11 señor Enrique Gallegos Anda Le Goff y Gerente al señor

12 Francisco Gallegos Anda Cobo quienes tendrán las

13 facultades legales y establecidas en los estatutos.-

14 CLAUSULA SEXTA.- Declaraciones.- Queda facultado el

15 Doctor Agustín Salazar Córdova para realizar cuantas

16 gestiones sean necesarias para que la compañía se

17 constituya legalmente, adquiriera su personería jurídica

18 con la inscripción en el Registro Mercantil y su

19 afiliación a las entidades que por ley está obligada a

20 pertenecer. Usted Señor Notario, se dignará cumplir

21 con los demás requisitos para la plena validez de esta

22 escritura.- /~~Dr. Agustín Salazar Córdova~~, con matrícula

23 profesional número mil trescientos veinte y

24 cuatro".-(HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

25 ESCRITURA PUBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES).

26 Leida que les fue por mi, el Notario, la escritura que

27 antecede a los comparecientes, los mismos se ratifican

28 en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	
2	<i>[Handwritten signature]</i>
3	
4	
5	SR. AGUSTIN SALAZAR CORDOVA.
6	C.C. # 172591769-6
7	
8	<i>[Handwritten signature]</i>
9	SR. FRANCISCO GALEGOS ANDA COBB.
10	C.C. # 090613992-8
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

000009

[Faint stamp]

[Large stamp: BLANCO]

DR. HUGO CORNEJO ROSALES





BANCO DEL PACIFICO

No.46387

No. Cta. N. 1269038

QUITO, 23 DE FEB. 1997
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

1. ECUAEMPAQUES S.A. (PANAMA)	4.500.00 ACCIONES	4.500.000.00 PAGADO 1.125.000.00
2. AGUSTIN SALAZAR	500.00 ACCIONES	500.000.00 PAGADO 125.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECUAEMPAQUES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
Santiago Pachel Navarro



ra Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.



la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
 República del Ecuador, nueve de Agosto
 de mil novecientos
noventa y seis, an
 te mí, doctora Xi
 mena Moreno de So
P O D E R
G E N E R A L llines, Notaria Se
QUE OTORGA LA COMPANIA ECUA gunda del cantón
EMPAQUES S.A., EN FAVOR DEL Quito, comparese:
SEÑOR FRANCISCO GALLEGOS AN el señor Gustavo -
DA COBO Toro Iñiguez, en
 su calidad de Di-
CUANTIA: INDETERMINADA rector Vicepresi
 Dí 3 copias 10 dente de ECUAEMPA
QUES S.A., conforme
 consta del documen
 to ~~habilitante que se agrega a la presente. El~~
 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado
 civil : casado, mayor de edad, domiciliado en esta
 ciudad, plenamente capaz, a quien de conocer, doy fe, me
 pide elevar a Escritura Pública el contenido de la
 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO : En
 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
 incorporar ~~una de Poder General,~~ contenida en las
 siguientes cláusulas: Yo, Gustavo Toro Iñiguez, mayor de
 edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la
 ciudad de Quito, República de Ecuador, ~~por los derechos~~
 que represento, en mi calidad de Director Vicepresidente



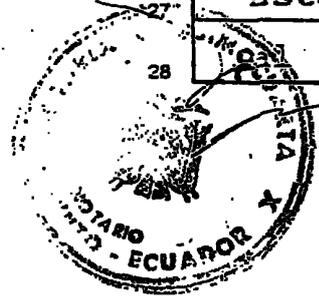
1 ~~de ECUAEMPAQUES S.A., una sociedad organizada y~~
2 ~~existente bajo las leyes de la República de Panamá, con~~
3 ~~domicilio en la ciudad de Panamá y con plena facultad,~~
4 ~~otorgo PODER GENERAL a favor de Francisco Gallegos Anda~~
5 ~~Cobo, mayor de edad, de estado civil casado, de~~
6 ~~nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de~~
7 ~~Quito, Ecuador para que actuando: conjunta o~~
8 ~~separadamente a nombre de la otorgante la represente~~
9 ~~ante cualquier entidad, autoridad y/o persona(s) en~~
10 ~~todos los asuntos o negocios de la mandante. Sin~~
11 ~~embargo, y únicamente de manera ejemplificativa, los~~
12 ~~mandatarios quedan facultados para, entre otras, las~~
13 ~~siguientes: U n o . - Para que administre libremente~~
14 ~~los bienes del otorgante; y, así, los venda, de en~~
15 ~~anticresis, de en arrendamiento o hipoteca, pudiendo~~
16 ~~constituir sobre ellos prenda, ya sea civil, comercial o~~
17 ~~industrial. D o s . - Para que en caso de venta o de~~
18 ~~compra de bienes del mandante, pacte precios, plazos,~~
19 ~~seguridades y forma de pago de precios y estipule las~~
20 ~~condiciones que crea convenientes pudiendo recibir los~~
21 ~~precios y suscribir los correspondientes documentos y~~
22 ~~Escrituras Públicas, así como también recibos,~~
23 ~~finiquitos y cancelaciones. T r e s . - Para que dé y~~
24 ~~reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las~~
25 ~~condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y~~
26 ~~constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o~~
27 ~~fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las~~
28 ~~obligaciones. Tales contratos podrá celebrarlos, con~~



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 cualquier persona natural o jurídica, de derecho público
 2 o privado; en cualquier país del mundo, y bajo cualquier
 3 legislación sea del Ecuador o de cualquier otro estado
 4 del mundo . C u a t r o . Para que obligue al
 5 mandante solidariamente con una o varias personas
 6 respecto de las obligaciones que contraiga. C i n c o .
 7 - Para que cobre y reciba el dinero, útiles, muebles y
 8 enseres, que a cualquier título le correspondan al
 9 compareciente; cobros y percepciones que los hará
 10 judicial o extrajudicialmente. S e i s . - Para que le
 11 represente en toda clase de juicios que tenga o que se
 12 le presenten en lo sucesivo, bien sea en demanda o en
 13 defensa de sus intereses, derechos y acciones. S i e
 14 t e . - Para que gire, ceda o proteste cheques,
 15 libranzas, letras de cambio y toda clase de documentos y
 16 papeles fiduciarios. O c h o . - Para que coloque en
 17 los Bancos dineros que le pertenezcan al poderdante, ya
 18 sea esta colocación en calidad de depósito, cuentas
 19 corrientes o de ahorro; y, asimismo, en ejercicio de
 20 este Poder, retire a su voluntad tales colocaciones.
 21 ~~N u e v e . Para que intervenga a su nombre en la~~
 22 ~~formación de sociedades, ya sean civiles o mercantiles,~~
 23 ~~y entre éstas, bien sean en nombre colectivo, en~~
 24 ~~limitadas o anónimas, facultando al apoderado para el~~
 25 ~~ejercicio de los derechos y obligaciones que en calidad~~
 26 ~~de socio adquiera o contraiga el mandante. D i e z . -~~
 27 Este poder lo otorga sin limitación alguna, facultando
 28 al apoderado para que le represente en todos los casos

011



en que de acuerdo con la Ley es necesario cláusula

1 especial. O n c e . - Celebrar actos y contratos de
2 compra o cesión de marcas, nombres comerciales, enseñas
3 comerciales, lemas comerciales, incluidos los derechos
4 que hubieren sobre marcas solicitada o registradas y
5 sobre todos los derechos litigiosos, al igual que sobre
6 los registros sanitarios; y en definitiva, aceptar las
7 transferencias correspondientes. D o c e . -

8 Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de
9 las modalidades de Propiedad Industrial, esto es, las
10 Soluciones Técnicas de Aplicación Industrial, como:
11 Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; las
12 Creaciones Formales de Aplicación Industrial, como:
13 Diseños Industriales; los Signos Distintivos, como:
14 Marcas, Lemas, Nombres y Enseñas Comerciales y
15 Denominaciones de Origen; así como sus renovaciones o
16 prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o
17 domicilio, contratos y licencias. T r e c e . -

18 Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de
19 autor y registros sanitarios, obtener permisos y/o
20 licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o
21 prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o
22 domicilio, contratos y licencias. C a t o r c e . -

23 Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación,
24 reconsideración, reclamación, apelación, cancelación y
25 nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados
26 de los asuntos indicados, así como intervenir en Juicios
27 Civiles, Penales, Contencioso-Administrativos; en
28



acciones o juicios que promueva (promovamos)

1 promuevan en contra del (la) mandante. Q u i n c

2 - Para que en todos los asuntos arriba mencionados este
3 mandato sea suficiente, confiero expresamente este Poder
4 amplio y suficiente, para ejercer las facultades
5 especiales establecidas en el Artículo cuarenta y ocho
6 del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar,
7 transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir
8 del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver
9 posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el
10 litigio o tomar posesión de ella. Los mandatarios podrán
11 ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula
12 especial; para cualquiera y/o todas las disposiciones
13 que se mencionan en este instrumento. D i e c i s e i s

14 ~~.- Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la~~

15 ~~agencia oficiosa. D i e c i s i e t e .~~ - Sustituir o
16 delegar el presente Poder en favor de otra u otras
17 personas y revocar tales sustituciones o delegaciones.

18 D i e c i o c h o . - Designar como apoderados o
19 mandatarios, en otros países del mundo, a personas
20 naturales o jurídicas para que se encarguen de la
21 tramitación y consecución de uno o varios de los asuntos
22 comprendidos en este Poder, teniendo por tanto, expresa
23 autorización para otorgar amplios poderes, con
24 facultades que pueden extenderse o restringirse, a
25 criterio del otorgante. D i e c i n u e v e . - Se deja
26 expresa constancia que las facultades enumeradas en este
27 mandato, son meramente ejemplificativas y no limitativas



ra Ximena
Acreno de
Solines
OTARIA 2a.



de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, quien

(es) suscribe (n) y otorga (n) este mandato, de manera

expresa autoriza (n) a los mandatarios a ejercer sin

restricción alguna todos los derechos de acuerdo con la

ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en

el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean

consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de

lo aquí expresado. Usted, señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la

plena validez de este instrumento . ~~firmado~~. Doctor

~~Miguel Falconí Pérez~~. Matrícula profesional número tres

mil trescientos treinta y cinco del Colegio de Abogados

de Quito. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a

Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que

fué al compareciente por mí la Notaria; se ratifica y

firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe. ~~firmado~~. Señor Gustavo Toro Iñiguez, ~~C e -~~

d u l a d e c i u d a d a n í a -

n ú m e r o c e r o n o v e n t a -

o c h e n t a y c u a t r o t r e i n

t a y t r e s c e n t e s

s e s e n t a y u n o . P a p e l e t a d e

v o t a c i ó n n ú m e r o t r e s c i e n t o s t r e i n t a y s e i s

c e r o v e i n t e y n u e v e . ~~f i r m a d o~~

D o c t o r a X i m e n a M o r e n o

d e S o l i n e s . N O T A R I A .

R E S I D E N D E D E L C A N T O N Q U I T O

... C O N T E N T O H A B I L I T A N T E :





4
ACTA DE REUNION CELEBRADA EL DIA 20 DE JULIO DE 1996, POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ECUAEMPAQUES S.A.

QUITO, JULIO 20 DE 1995

En la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 20 días del mes de Julio de 1996, encontrádose presentes los señores:

- a) Francisco Gallegos Anda Cobo
- b) Gustavo Toro Iñiguez
- c) Roberto Cabrera

Encontrándose presentes todos los Directores de la compañía, se acordó celebrar la presente reunión, renunciando al aviso previo.

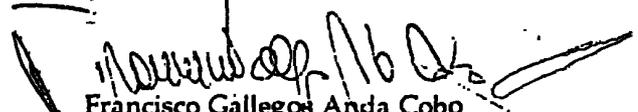
El Señor Gustavo Toro Iñiguez, Vicepresidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la reunión, y el Sr. Roberto Cabrera, Secretario Tesorero de la Sociedad, actuó como Secretario de la Reunión.

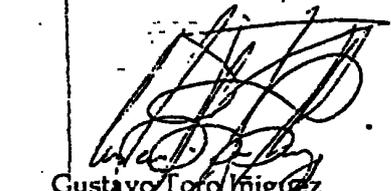
El Señor Presidente declaró abierta la sesión e informó que el motivo de la reunión era el de nombrar un Apoderado General de la Sociedad en el Ecuador.

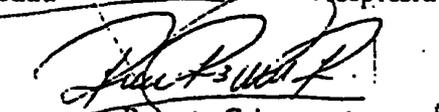
~~Por moción debidamente presentada y unánimemente aceptada, se resolvió designar como Apoderado General de la Sociedad en el Ecuador, al Sr. Francisco Gallegos Anda~~

De la misma forma, en dicha reunión se autorizó al Sr. Gustavo Toro Iñiguez, para que en su calidad de Director Vicepresidente de la Sociedad proceda a otorgar el antedicho Poder General.

Sin haber otro punto de que tratar, el Presidente de la Junta clausura la reunión, el día 20 de Julio de 1996.


Francisco Gallegos Anda Cobo
Presidente de la Sociedad


Gustavo Toro Iñiguez
Vicepresidente de la Sociedad


Roberto Cabrera
Secretario Tesorero de la Sociedad



Se otorgó ante la -

1 Doctora Ximena Moreno de Solines, cuyo archivo se en -
 2
 3 cuenta a mi cargo, y en fe de ello confiero esta -
 4 NOVENA COPIA, firmada y sellada en Quito,
 5 a catorce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

Doctor Ramiro Rhea Palacios

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



18 ~~Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta~~
 19 ~~TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPANIA~~
 20 ~~EMPAQUES ECUATORIANOS ECUAEMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA,~~
 21 ~~firmada y sellada en Quito el veinte y siete de~~
 22 ~~febrero de mil novecientos noventa y siete~~



~~Dr. Hugo Cornejo Rosales~~
~~Notaria Vigésima Cuarta~~
~~Quito~~

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución número 97.1.1.1.0534 de fecha 07 de marzo de 1997, de su Artículo Segundo.- Tomé nota al margen de de la Escritura matriz de la Constitución de la compañía EMPAQUES ECUATORIANOS ECUAMEPAQUES S.A., el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Doctor Jorge Campos Delgado, cuyo archivo está actualmente a mi cargo, de la aprobación constante de dicha resolución, según copia que antecede.- Quito diez de marzo de de mil novecientos noventa y siete.-

CC00014

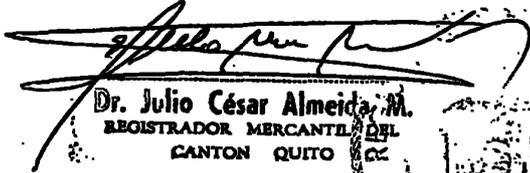


[Handwritten Signature]
Do Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 7 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0693 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EMPAQUES ECUATORIANOS ECUAEMPAQUES S.A.".- Otorgada el 27 de febrero de 1997, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del cantón Quito Dr. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06569.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdo.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

